

Uma die 17 de 1730

118



Un Real.

Sello Tercero, un Real Años de
Mil setecientos treinta y no-
venta y uno.

Los Diputados del Premio
de Culpa en infames.

Como S. Or.

En Com.

Primo

Pedro Lopez, y d.º Jori Guino, ambos naturales
de los Reynos de España y vecinos desta Ciudad
puestos alon por el S. E. Comendado de Andim^{to} dia
q. ha largo tpo q. tienen por casa en la basca
del Puente grande, desta Ciudad, bien entendi-
do q. d.º Jori Guino tiene la casa q. se dice de la
Jexia, y d.º Pedro Lopez la casa principal q. ha
la esquina al callejon de Romero; En cuyo es-
tado han vivido p.º largo tpo, pagando las
porciones de R.º Alvarado y Compañia. Como
es costumbre sin riguro de haverse puesto en
tanto otras Casas chicas las q. se dicen chus-
ganar y son de grave perjuiso p.º el mal mane-
jar las Casas Principales.



Al present. se quiere poner

una Chingana desta naturaleza p.º en las
Casas de los Suplic^{tes} de lo q. el Plueta no quise
perjuiso. El primer chingancero de la P.
Hay da. p.º el q. se figura anim^{to} semo ra

CA-602
Caj 23
Doc 30
F 3

un conuado faciendo, tanto, conxant R^o H^o en
como contra aquellos q. conxan sus conuados
y fama ven. Seballa e ouirencia formal en esta
Casas q. solo abugan el Fuego y otras conuier
das irregulares.

Lo segundo se deduce de otro principio
pues haciendo sus Admistrador. vntem
aduxa poco, y forman quierda venden sine facto
sin reparo, lo q. no puede hacer el Pulp^o vecino, p.
conocer supeditada inmed^{ta}. y laruo de aquella
Venta diuina con q. se form^a p^octo proouene e
Gravecario eng^o se hallan p^o el pago de los D^{os}
R^{os} como uacare en los Suplic^{tes}

Las Casas mencionadas asi labe d^o J^o
Quero, como la d^o Pedro Lopez, se hallan gra
dos annualm^{te} la primera en cinco dias p.
la seg^{da} en setenta p. Sin conxan con las otras p
siones eng^o se granan estas Casas.

Substan gustos en los Suplic^{tes} estos ca
gos h^o tanto q. imbertida esta Regulaⁿ p^o lo
codicio, se hallan circula^o en aquella in med^{ta}
p. otras como Casas Chinganas q. congraveda
les perjudican, y Concede no conocen el alibis q.
esto podria resultar al alivio de pago a m
nos D^{os}.

Al presente, ha llegado a nuestra not
q. se uienta poner una Chingana frontera
de otras Casas, las q. otras Alas q. nos mortif
can, ha b^o de montar el todo en m^oo p^o p^o
pues haciendo p^o esta otras Ventas Regulares

como va expre^{to} vado, no lo como
el. El bajo edior ag^o tener, obliga, en
ya texmpor. ponemo en atencion de V.E.
esta materia de agravio p^o q^o su R^o a
Justiciaⁿ mandono. con la mayor las
tima, se d^one mandar, f. p^o los Diputado
Desagraviadores, y Reclaudadores del gremio
de Pulperos, se vuole si sean, o no con ben
del R^o Aben dhas Chinganos, y aclarar
si sigue perjuicio a otras casas y p^o ella
emestacionⁿ y p^o tanto.

A V.E. pedimos y suplicamos, q^o en vista de lo re
presentado, se viva mandar, q^o p^o los Di
putados, Desagraviadores, y Reclaudadores del
Gremio de Pulperos, se informe segⁿ y
como se pide; y en el tanto se suspenda la
accion de poner Chinganana frente de las
casas de los suplic^{tes} q^o es m^o q^o con tu
esperan alcarran de la granadera de V.E.

J^o B^o xioso Pedro Lopez

Exmo. Sr.

Lo q^o pueden informar a V.E. los
Diputados del Gremio de Pulperos, ve



S. M. Tercero de Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y una.

En virtud de lo que expone D. Pedro de... y D. Lima Dn.º 92 de Josef Prieto, er digno de atención, y q. proceden 1790. Con verdad enter hecha en... Necesitaban ellos Contradecir la Chingana, pue. no pudiendo esta obrarse sin Licencia El en. y Camilla del M. Y. Cabildo, Conforme al Art.º de su un Capital informe arreglamento aprobado por S. M. y segun q. tal Licencia no habia de Concederse, por q. se han Negado otras muchas de su especie, y por Providencias generales estan tratadas de obrarse semejantes Chinganas: podria V. E. instruirse mejor, y se sabe vir. al M. Y. Cabildo, mandando q. Informe lo q. ocurra, y deliberat sobre todo lo q. fuere del sup. y arbitrio de V. E. Ex. Lima y Dic. 2.º de 1790.

Expediente

Domingo Esteban José Calleja
Domingo Antonio Figueroa
Josef Calleja Juan Collado

En virtud de lo que expone... y D. Lima Dn.º 92 de 1790.

[Faint signatures and stamps at the bottom of the page]



UN REAL

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL R. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

Mi Yuste Señor

Dⁿ Lucas Mercurio, vecino de esta Ciudad
puesle ante V. S. segun forma de derecho y digo
q. tengo noticia del recurso que se interpuso
Dⁿ Pedro Lopez pretendiendo impedir una alga-
xia q. abri, obtenida primero la licencia corres-
pondiente del al Calde vedor del gremio de paga-
eros, la q. entrase, y recibia hasta ahora el co-
brador de composicion Jph. Gallegos, a unq. sin
embargo, cumpli Juntas m^{tes} con las demas co-
lidades. Prevenida, en particular la de la
obra, de los derechos respectivos, de modo q. no
haya dificultad para la apertura dedicada
a la feria, q. hoy se intenta embaxar con
dⁿ nuncio; Por tanto

A V. S. pido y suplico cesara mandada c^{med}
mandado de la pretension del referido Dⁿ
Pedro Lopez, no no cualquiera, en el esta-
do en q. se viere, ya a un mismo tenor.

703.

al dicho Cobrador Fp. Gallegos, q. en
Cto. epina la mencionada licencia q. retiene
para usar de mi derecho, y f. seme. hoyga entu
ticio, la q. pido &c.

Lucas Bermudez

Trave al Exped. respectivo ala concesion de
Utiendas para Pulperias y Chinganas, donde
se ha proveido lo como por p. nro. gral. y como
el traslado dado al Sr. Procurador gral.
Vnna y lra. de M. de 1791.

[Decorative flourish]

703

Expedido lo demas decretado y tubuinas por
los Sres. del Ill. J. C. Juris. y Regim. de esta
Ciudad, errando lo venido aud. en la sala
de su Ayuntamiento. ene dia de su fha.

Antonio Dandota

[Decorative flourish]